

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Ayuntamiento de Chiautempan. 2021-2024. Secretaría del Ayuntamiento.



**AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN,
TLAX.**

**TODOS SOMOS CHIAUTEMPAN
2021 – 2024**

**“CÓDIGO DE ÉTICA
DE LAS PERSONAS SERVIDORAS
PÚBLICAS DEL
MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN,
TLAXCALA”**

ASUNTO: INICIATIVA DE CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

CIUDADANOS REGIDORES Y SÍNDICO, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

GUSTAVO JIMENEZ ROMERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA, AL ÓRGANO SUPREMO DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA, CON LA FINALIDAD DE SOMETER A LA DIGNA CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS REGIDORES, SINDICO Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, LA SIGUIENTE:

INICIATIVA

**DE CÓDIGO DE ÉTICA
DE LAS PERSONAS SERVIDORAS
PÚBLICAS DEL
MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN,
TLAXCALA.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 33 fracciones I, XXXII y XXXIX y 49 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se somete a la consideración de las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, en sesión solemne de Cabildo, como órgano superior, encargado de la función Legislativa Municipal, la presente Iniciativa de “Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala”, como disposición administrativa de carácter general y observancia obligatoria, en el Municipio de Chiautempan, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ética, el bien común y los valores fundamentales, son ideales que inspiran el servicio público, el cual, desde nuestra perspectiva, debe ser considerado como un depósito de la confianza de la ciudadanía, y, que, por lo tanto, exige de las personas encargadas de dicho servicio público, una conducta apegada a los más elevados Principios Éticos.

El servidor público es considerado un depositario de la confianza de los habitantes del Municipio de Chiautempan y por lo tanto, debe estar consciente de su obligación de ejercer las funciones que tiene encomendadas, apegado siempre a los Principios Éticos, puesto que tiene a su cargo la gestión de los intereses que son de todos, por ende en el Municipio de Chiautempan el servidor público municipal perfeccionará cada una de sus acciones, a efecto de desarrollar las virtudes que tiendan a beneficiar a todos los ciudadanos.

Desde nuestra óptica un servidor público, siempre debe considerarse privilegiado, puesto que tiene a

su cargo la gestión de los intereses, que son de todos, de tal manera que, en principio, no debe utilizar su puesto de trabajo en beneficio propio y debe someterse a los principios y valores éticos, por encima de la ganancia personal o de sus intereses personales.

Así, quienes integramos el Honorable Ayuntamiento de Chiautempan, con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, como autoridades municipales electas, suscribimos el Pacto de Civilidad, Honestidad y Transparencia, en cuyo punto sexto se plasmó nuestro compromiso de *“Trabajar en equipo en la ejecución de una nueva forma de gobernar, en la que la Ética Pública basada en el respeto, la confianza y altos estándares de integridad, sean los pilares de nuestra gestión pública, en beneficio de la Ciudadanía y Sociedad de Chiautempan y sus comunidades.”*

Con la misma idea, el Ejecutivo Federal ha plasmado una Guía Ética para la transformación de México y en ella establece que *“el comportamiento apegado a normas éticas es indispensable para vivir en armonía con nuestra conciencia”*, que *“la difusión y el reforzamiento de valores éticos permite superar rupturas y fracturas, fortalece el respeto de las personas a sí mismas y a los demás, construye confianza, facilita los acuerdos y la colaboración e impulsa de ese modo el desarrollo de sociedades fuertes, libres y justas”* y que *“mientras más se extienda en la sociedad el sentido ético, mayores serán el bienestar y la armonía social”*.

En este orden de ideas no podemos olvidar el imborrable recuerdo del discurso del entonces Gobernador de Oaxaca, el “Benemérito de las Américas”, Don Benito Juárez García, que en su discurso pronunciado el dos de julio de 1852, cuando con elocuencia inigualable afirmó que: *“Bajo el sistema federativo, los funcionarios públicos no pueden disponer de las rentas sin responsabilidad; no pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes; no pueden improvisar fortunas ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo, resignándose a vivir en la honrosa medianía que proporciona la retribución que la Ley haya señalado”*.

En ese contexto, consideramos de importancia total, el deber que tenemos, de retomar el pensamiento de Juárez y destacar la importancia del Derecho a la gestión pública de calidad y un uso responsable de la Hacienda Pública, para consolidar nuestro régimen democrático.

Así se debe considerar la necesidad de plasmar en un documento dotado de obligatoriedad y validez jurídica, un Código de Ética del Municipio de Chiautempan, que permita actualizar nuestro marco jurídico de actuación.

Se debe señalar, además que el lenguaje empleado en el presente Código no pretende generar distinción alguna, ni marcar diferencia entre el género de los seres humanos, por lo que las referencias o alusiones en la redacción se realizan sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género, dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, porque emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género, es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios.

En cuanto al presente documento, el término Código se utiliza en su acepción de agrupación sistemática de principios legales, que de forma unitaria rigen una cierta materia y por lo que hace al término Ética, éste no requiere de consideración alguna, en cuanto a su uso apropiado en este documento, ya que es una aspiración constante de la presente Administración Municipal de Chiautempan, que desde su inicio se propone promover los valores más esenciales, entre las y los servidores públicos, que les induzcan a conducirse con base en los principios y valores éticos más elevados, hacia la Ciudadanía, la Institución Municipal y sus compañeros de trabajo.

Así mismo en el Programa de Trabajo Anual, dentro de su Eje 2 “Ética e integridad pública”, la prioridad 18, se estableció como línea de acción “Impulsar la adopción, socialización y fortalecimiento de políticas de integridad y prevención de conflictos de interés, en los entes públicos mediante comités de ética” del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, consecuentemente en el

documento que se somete a su consideración, pretende establecer las reglas específicas y los principios fundamentales, a los que se debe sujetar la actuación de todas las personas, que realicen en forma habitual y profesional actividades relacionadas con el servicio público, en el Municipio de Chiautempan, Tlaxcala.

Así, de conformidad con los lineamientos emanados del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todo ente público, como lo es el Ayuntamiento de Chiautempan, tiene la obligación de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, a efecto de coadyuvar en el adecuado funcionamiento del propio Municipio, por lo que a fin de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, tenemos la obligación de implementar acciones tendientes a orientar el criterio específico que deberá ser observado en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, pasando del plano de las aspiraciones, al de la implementación efectiva de las normas jurídicas, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV, relativo a las Responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción y patrimonial del Estado, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título XI relativo a los servidores públicos y particulares de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En esta misma concepción se prevé en la presente Iniciativa, la creación de un Comité de Ética, que se encargue de implementar las acciones de capacitación, concientización y divulgación de una cultura de integridad ética en el ejercicio de la función pública, así como de la atención de denuncias por presuntas violaciones al propio Código de Ética.

En mérito de lo anterior he tenido a bien proponer ante las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, el siguiente:

**CODIGO
DE ÉTICA DE LAS PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN,
TLAXCALA.**

**Capítulo Primero
Generalidades**

Artículo 1. En el Municipio de Chiautempan, el servicio público es un depositario de la confianza de la ciudadanía, y, por lo tanto, exige a las y los servidores públicos, lealtad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Particular del Estado de Tlaxcala, a las leyes y a los principios éticos, por encima de la ganancia personal.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Ordenamiento son de observancia general y obligatoria para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, en alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Municipio de Chiautempan.

Artículo 3. El objeto del presente Código es establecer un mínimo de normas de comportamiento, aplicables a las y los servidores públicos del Municipio de Chiautempan, partiendo de los principios, valores y reglas de integridad tendientes al adecuado desempeño del servicio público.

Artículo 4. Las y los servidores públicos del Municipio de Chiautempan, deben regir su conducta con base en la conciencia de que tienen a su cargo la gestión de los intereses que son de todos y que en consecuencia sus acciones deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad.

Artículo 5. Las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento tienen como finalidad establecer los principios, valores y reglas de integridad que encausen, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas del Municipio de Chiautempan.

Artículo 6. La Ética Pública implica el deber de implementar acciones para orientar el criterio que,

en situaciones específicas, las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan la actuación ética y responsable, a fin de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 7. Las y los servidores públicos del Municipio de Chiautempan, deben actuar y normar su conducta atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones,

Artículo 8. La difusión del Código de Ética en las oficinas municipales, estará a cargo de los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, bajo la coordinación del Órgano Interno de Control y con el apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento.

Capítulo Segundo

Principios, valores y reglas de integridad del Servicio Público

Artículo 9. Las y los servidores públicos del Municipio de Chiautempan, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, tienen el deber de salvaguardar los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, en el entendido de que, por su naturaleza y definición, concurren de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 10.- Los Principios Constitucionales que rigen al Servicio Público, y que todas las personas servidoras públicas del Municipio de Chiautempan deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, serán Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia.

Artículo 11. Se comprenderá por Legalidad el deber de conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan, por tanto, es parte de sus obligaciones

conocer cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12. El Principio de Honradez radica en no utilizar el cargo público para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona, que puedan comprometer su desempeño como servidor público.

Artículo 13. Por Lealtad se entenderá el deber de las y los servidores públicos de corresponder con rectitud, a la confianza que los ciudadanos les han conferido; a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Artículo 14. El Principio de Imparcialidad equivale a actuar sin conceder preferencias o privilegios indebidos y ejercerán sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales con ausencia absoluta de desdén anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno.

Artículo 15. El Principio de Eficiencia, consistirá en optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de un servicio público austero, orientado a resultados y basado en la optimización de recursos, la economía y la disciplina.

Artículo 16. Los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, por su naturaleza y definición, concurren con los principios legales, valores o reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta ética que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 17. Las personas servidoras públicas del Municipio de Chiautempan, observarán y aplicarán, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los valores que se definen a continuación:

- a) Profesionalismo: Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y

- comisiones encomendadas de conformidad con la normatividad atribuible a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, a todas las personas con los que llegase a tratar.
- b) **Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- c) **Economía:** En el ejercicio del gasto público, administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- d) **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- e) **Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que ofrece la Administración Pública Municipal.
- f) **Integridad:** Actuar de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- g) **Objetividad:** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- h) **Transparencia:** Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que la y el servidor público genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difunde de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- i) **Interés Público:** Buscar en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- j) **Respeto:** Otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- k) **Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones, acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Artículo 18.- En el ejercicio de sus funciones las personas servidoras públicas del Municipio de Chiautempan, con independencia de regir su conducta con base en los principios y valores a que se refiere este Código, deberán observar las reglas de integridad, las cuales contienen conductas de

carácter enunciativo más no limitativo y definen modelos y prioridades que son de utilidad para las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Chiautempan al estar orientadas a resolver dilemas éticos ante situaciones concretas.

Artículo 19. – Regla de la integridad de actuación pública. Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Chiautempan, deberán cumplir, con su encargo, puesto o comisión con la premisa de que es una labor valiosa, de utilidad para la sociedad, actuando con honestidad, respeto, de forma confiable, de buena fe y en favor del interés público atendiendo a las conductas siguientes:

- a) Actuar de manera honesta, confiable y a favor del interés público.
- b) Ejercer sus atribuciones, utilizando la información y los recursos a su disposición, únicamente en beneficio del interés público.
- c) Contribuir activamente en la mejora y difusión del conocimiento al interior y al exterior de las instalaciones, con sentido de responsabilidad, identidad y resaltando los valores y principios.
- d) Conocer el contenido de las políticas, reglamentos y normas relacionadas con la integridad.
- e) El cumplimiento de las mismas, no es sólo un proceso formal, sino que debe formar parte de las actividades cotidianas.
- f) Informar sobre violaciones de integridad observadas, a la persona Titular del Órgano Interno de Control.
- g) Cuidar y proteger el patrimonio de los entes públicos, asegurando que no se pierda, se dañe o utilice indebidamente, asimismo, deben utilizar de forma apropiada los recursos materiales y tecnológicos que le sean puestos a su disposición para el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

- h) Hacer uso adecuado de los recursos humanos, materiales o financieros para los fines a que están destinados.
- i) Las personas servidoras públicas cumplirán eficientemente con su jornada u horario laboral.
- j) Aprovechar de forma racional y austera los recursos públicos.

Artículo 20. – Regla de integridad de la Información Pública. Los servidores y funcionarios públicos del ayuntamiento, actuaran conforme al principio de transparencia y resguardaran la documentación e información que tengan bajo su responsabilidad. Cumplen con esta regla las conductas siguientes:

- a) Promover el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; Ley General de Archivos; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable.
- b) Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la información pública.
- c) Evitar utilizar con fines lucrativos la información que tengan bajo su resguardo.
- d) Contar con mecanismos de control que garanticen la seguridad de la información contenida en sus sistemas informáticos.
- e) Evitar la sustracción, destrucción, utilización o uso indebido de información o documentación.
- f) Garantizar la protección de la información concerniente a una persona física identificada o identificable, en materia de datos personales.

- g) Difundir en un esquema de rendición de cuentas, información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

Artículo 21. – Regla de integridad de contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones. Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, en el Ayuntamiento de Chiautempan o a través del personal participen en la celebración, otorgamiento o prorroga de dichas figuras, deberán conducirse con legalidad, imparcialidad, y transparencia orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, garantizando siempre las condiciones más óptimas, por lo que estarán cumpliendo con esta regla quienes lleven a cabo las conductas siguientes:

- a) Aplicar el principio de equidad, que debe imperar en las personas participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- b) Abstenerse de influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas, a efecto de beneficiar a quien participe en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones.
- c) Manifestar en todo momento la posible existencia de algún conflicto de intereses.
- d) Negarse a recibir o solicitar cualquier tipo de obsequios, dadas, compensaciones, en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- e) Dejar de observar las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia de contrataciones públicas, con el objeto de beneficiar o perjudicar a personas licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios que participen en determinados procedimientos.

Artículo 22. – Regla de integridad de programas gubernamentales. Las personas servidoras públicas del ayuntamiento de Chiautempan, con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través del personal

que participen en el otorgamiento y la operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizaran la entrega de los mismos, en apego a los principios de igualdad, la no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto y deberán regirse por las conductas siguientes, para el mencionado fin:

- a) Manifestar en todo momento la posible existencia de un conflicto de interés en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales.
- b) Negarse a otorgar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes públicos que no reúnan los requisitos y criterios de elegibilidad.
- c) Brindar un trato equitativo a cualquier persona física o moral en la gestión del subsidio o apoyo del programa.
- d) Hacer uso adecuado de la información de padrones de los beneficiarios de programas gubernamentales.

Artículo 23. – Regla de la integridad de programas de política social. Establece que las personas servidoras públicas que laboran en las organizaciones, que implementan programas sociales deberán ejercer buenas practicas. Cumplen con esta regla, las conductas siguientes.

- a) Actuar sin discriminación, considerando que los beneficiarios de Política Social, son población en situación de vulnerabilidad.
- b) Actuar con apego a la búsqueda de igualdad y respeto hacia las personas beneficiarias.
- c) Evitar alterar la información relacionada con cobertura e implementación de los programas sociales, negarla u ocultarla, o buscar algún beneficio de carácter personal y de organización.
- d) Denunciar el uso de programas para fines electorales.

Artículo 24. Regla de integridad de trámites y servicios. Las personas servidoras públicas adscritas al ayuntamiento de Chiautempan, que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiendan a la sociedad de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e igualitaria; destacando la relevancia de la gestión pública en términos de cobertura de derechos de las personas e incidencia directa en el desarrollo social y humano. Cumplen con esta regla las conductas siguientes:

- a) Actuar con respeto, cordialidad y amabilidad en el trato, cumpliendo con ello, la adecuada y oportuna atención a la sociedad.
- b) Realizar trámites de manera eficiente, mejorando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Actuar con base en los principios de eficiencia y economía.
- d) Evitar aceptar o solicitar cualquier tipo de dádiva u obsequio en la realización de trámites, gestiones y prestación de servicios.
- e) Evitar discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y servicios.

Artículo 25. Regla de integridad de Recursos Humanos. Consiste en que las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento de Chiautempan, se deberán apegar a los principios de igualdad y no discriminación, considerando en todo momento actuar con estricto apego al marco legal, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Cumplen con esta regla las siguientes conductas:

- a) Abstenerse de seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente a familiares de hasta el

cuarto grado de parentesco en línea recta y/o colateral.

- b) Garantizar la igualdad de oportunidades, con base en el principio rector del servicio público de competencia por mérito.
- c) Presentar documentación fidedigna que acredite la experiencia laboral.
- d) Evitar disponer del personal para llevar a cabo asuntos, trámites o actividades personales o familiares ajenos al servicio público.
- e) Resguardar la información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos.

Artículo 26. Regla de integridad de administración de bienes muebles e inmuebles. Consiste en que las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de inmuebles, administren los recursos con eficiencia, transparencia y honradez.

Cumplen con esta regla las siguientes conductas:

- a) Utilizar los bienes muebles e inmuebles y demás recursos públicos, observando las normas a la que se encuentran sujetos.
- b) Evitar solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando estos sean útiles.
- c) Evitar distribuir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Sujetarse a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles e inmuebles.
- e) Hacer uso de los vehículos arrendados o propiedad del Ayuntamiento, para uso estrictamente institucional.

- f) Utilizar los bienes inmuebles para uso estrictamente institucional.

Artículo 27. – Regla de integridad de procesos de evaluación. Consiste en que las personas servidoras públicas que, con motivo de su empeño, cargo o comisión, participen en procesos de evaluación, se apeguen en todo momento a los principios éticos constitucionales. Cumplen con esta regla las conductas siguientes.

- a) Reportar información fidedigna de los resultados de las funciones, programas y proyectos.
- b) Respetar los procesos de evaluación que realice cualquier instancia externa o interna.
- c) Proporcionar datos contenidos en los sistemas de información de la administración pública, a la que tenga acceso con motivo de su empleo, cargo, o comisión.
- d) Atender cualquier observación o recomendación formulada por instancia de evaluación pública o privada.

Artículo 28. – Regla de integridad de Control Interno. Consiste en que las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, desarrollen funciones de control interno, observen en su labor cotidiana una actitud de exigencia ética, en atención a la rendición de cuentas, y desarrollo de sus funciones con apego a las mejores prácticas, al examinar operaciones contables y financieras, previniendo el uso indebido de los recursos y con esto colaborando a efecto de mantener la eficacia y eficiencia en la gestión administrativa. Cumplen con esta regla, las conductas siguientes:

- a) Informar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos y públicos.
- b) Generar información completa, veraz y fidedigna.

- c) Ejecutar sus funciones estableciendo las medidas de control que le correspondan.

- d) Implementar y adoptar mejores prácticas y procesos para prevenir, detectar y disuadir la corrupción.

- e) Planear y comunicar oportunamente su Programa Anual de Auditorías a los Titulares de los entes públicos.

- f) Evitar el uso de sus funciones y atribuciones para fines personales, políticos o distintos al interés público.

Artículo 29. – Regla de integridad de Procedimiento Administrativo. Consiste en que las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Chiautempan, que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, tengan una cultura de denuncia y respeto a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo y a la garantía de audiencia, conforme al principio de legalidad. Cumplen con esta regla, las conductas siguientes:

- a) Notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.

- b) Otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.

- c) Permitir del desahogo de pruebas en que se finque la defensa

- d) Incluir la oportunidad de presentar alegatos

- e) Señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

- f) Informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten son contrarios a la normatividad, así como a este Código y al Código de Conducta de los entes públicos.

- g) Cumplir con la observancia y aplicación de los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos que tenga conocimiento sean considerados constitutivos de afectación a la normatividad, al Código de Ética y al Código de Conducta.

Artículo 30. – Regla de desempeño permanente con integridad. Consiste en que las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión conduzcan su actuar con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Atender de forma ágil y expedita a la sociedad.
- b) Evitar realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- c) Aceptar documentación fiscal únicamente cuando reúna los requisitos suficientes para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- d) Incentivar la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o derroche de recursos públicos.

Artículo 31. – Regla de cooperación con la integridad. Consiste en que las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión cooperen con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos del servicio público, en el fortalecimiento de la cultura de ética y de servicio a la sociedad. Cumplen con esta regla, las conductas siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer o en su caso adoptar, cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 32. – Regla de integridad de comportamiento digno. Consiste en que las personas servidoras públicas se conduzcan de

forma respetuosa y digna; debiendo identificar, evitar, repudiar y denunciar sin emitir expresiones cualquier acto de hostigamiento y/o acoso laboral y/o sexual, entendido como violencia física o psicológica, manteniendo para ello una actitud humanista hacia toda persona y en todo momento, dentro o fuera de los entes públicos. Cumplen esta regla, las acciones siguientes:

- a) Hacer uso del lenguaje incluyente, no sexista, exento de estereotipos, ofensas y calificativos que propicien exclusión en cualquiera de sus manifestaciones discriminatorias, enfocándose a la equidad, dignidad y respeto que merece toda persona.
- b) Evitar el contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con toda persona en horarios de trabajo.
- c) Evitar entregar regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.
- d) Evitar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles, insultar, gritar o agredir de manera física o verbal a toda persona.
- e) Evitar condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- f) Evitar condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona visitante o solicitante consienta agresiones sexuales, discriminatorias o de cualquier naturaleza.
- g) Evitar expresar comentarios peyorativos, burlas, piropos o bromas hacia toda persona referente a la apariencia, la personalidad o a la anatomía.
- h) Utilizar un lenguaje respetuoso y cordial con da persona.
- i) Abstenerse de exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles,

calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual o violenta, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

Artículo 33. – Regla de prevención de la discriminación. Consiste en que las personas servidoras públicas brinden un trato respetuoso, digno, tolerante justo e imparcial a toda persona sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico, color de piel, cultura, género, sexo, discapacidad, condición económica, social, jurídica, religiosa, física, genética, migratoria, política, familiar, lengua, identidad o alguna otra condición, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de toda persona, dentro y fuera de las instalaciones de los entes públicos. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Evitar en todo momento cualquier forma de discriminación.
- b) Promover programas de capacitación y sensibilización para prevenir la discriminación.
- c) Actuar con sentido de responsabilidad, justicia y racionalidad.
- d) Fortalecer y promover un ambiente de convivencia, cordialidad, cooperación y comunicación, asentando el principio de igualdad como valor central.
- e) Observar las recomendaciones de organismos protectores de derechos humanos y prevención de la discriminación y en su caso contribuir en las investigaciones por violaciones en la materia.

Artículo 34. – Regla de la prevención del acoso laboral. Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Chiautempan, evitaren realizar rumores, calumnias, aíslen, excluyan, insulten, ignoren, amenacen, o no dejen participar al personal en horario laboral o fuera de este. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Fortalecer las relaciones profesionales, a través del respeto y la cordialidad, repudiando difamar a las personas servidoras públicas en perjuicio de su reputación competitiva y personal.
- b) Evitar juicios de valor o percepciones personales que atenten contra la seguridad y autoestima del personal con base en críticas destructivas.
- c) Dirigirse al personal respetuosamente, sin utilizar en ningún momento un tono despectivo o haciendo uso de insultos, amenazas o gritos.
- d) Privilegiar el consenso y la labor en equipo, absteniéndose de descalificar el trabajo del personal a partir de criterios subjetivos o prejuicios.
- e) Mantener una comunicación asertiva, efectiva y eficiente, basada en el respeto y profesionalismo entre las compañeras y compañeros de trabajo.
- f) Respetar las libertades y derechos del personal, absteniéndose de realizar proselitismo o influir en las preferencias político – electorales.

Artículo 35. – Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, las personas servidoras públicas, en el ejercicio de sus funciones deberán elevar su conducta hacia virtudes como la Austeridad, Honestidad, Cooperación, Cortesía, Generosidad, Inclusión, Puntualidad, Responsabilidad, Tolerancia, Trabajo, Liderazgo, Veracidad y Vocación de servicio.

Capítulo Tercero Del Servicio Público

Artículo 36. En el Municipio de Chiautempan, el servicio público, en todo momento, atenderá a los principios legales, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones.

Artículo 37. Las personas servidoras públicas, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y competencias, deberán brindar un trato igualitario y

justo a todos los individuos y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género,

Artículo 38. En el servicio público municipal, se deberá respetar la identidad y orientación sexual y evitar cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, los derechos y las libertades o constituya alguna forma de discriminación.

Artículo 39. Las personas servidoras públicas emplearán un lenguaje incluyente con la finalidad de eliminar el lenguaje basado en cualquier estereotipo de género o discriminatorio y observarán un comportamiento digno, evitando realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos y fomentar una cultura igualitaria e incluyente en todas sus comunicaciones institucionales,

Artículo 40. Atendiendo al principio de honradez, las personas servidoras públicas deberán cumplir oportunamente con las declaraciones patrimoniales y fiscales, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos por las leyes.

Artículo 41. Existirá conflicto de intereses cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de sostener intereses particulares que interfieran en la atención o resolución de un asunto.

Artículo 42. Las personas servidoras públicas, al tener conocimiento de un asunto en el que pueda existir algún conflicto de intereses o impedimento legal, deberán informarlo por escrito a su jefe inmediato, solicitando ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto y entregaran de inmediato la documentación relacionada con el asunto.

Artículo 43. En el caso previsto en el artículo anterior el Jefe inmediato de la o el servidor público, tomará las medidas necesarias para la atención, tramitación y resolución imparcial y objetiva del asunto.

Artículo 44. Durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, o con motivo del mismo, las personas servidoras públicas, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier dádiva, obsequio, donativo, regalo o similar, sea en favor de sí mismas o de su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 45. Si con motivo de sus funciones, las personas servidoras públicas, reciben un obsequio, regalo o similar, procederán a informarlo inmediatamente y ponerlo a disposición del Órgano Interno de Control del Municipio.

Artículo 46. Las personas servidoras públicas sólo podrán aceptar reconocimientos de cualquier naturaleza que les sean otorgados por instituciones públicas o académicas, que no impliquen compromiso alguno en el ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas.

Artículo 47. Las dependencias y entidades públicas del Municipio de Chiautempan, en el ámbito de sus atribuciones, incorporarán, en lo conducente, las reglas de conducta ética contenidas en este Código, en la información pública; contrataciones, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, programas gubernamentales; trámites y servicios.

Capítulo Cuarto De la Difusión del Código de Ética

Artículo 48. El Presidente Municipal deberá establecer mecanismos e instrumentos de difusión del Código de Ética, como cursos, talleres, conferencias y seminarios a efecto de promover el conocimiento de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público y su correspondiente evaluación.

Artículo 49. Para la promoción de la Conducta Ética en el servicio público, se reconocerá públicamente a aquellas personas servidoras públicas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras, en la práctica de los

valores éticos del servicio público, previstos en este Código.

Capítulo Quinto De las Violaciones al Código de Ética.

Artículo 50. Toda persona, bajo su más estricta responsabilidad, podrá presentar denuncia por presuntas violaciones a lo dispuesto en el presente Código, ante el Comité de Ética, a efecto de que se investiguen los hechos señalados en la denuncia.

Artículo 51. El Comité de Ética, en su carácter de instancia preventiva analizará las denuncias a que se refiere el artículo anterior y cuando lo estime necesario, podrá hacerlas del conocimiento del Órgano Interno de Control del Municipio, quien determinará si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la Ley.

Capítulo Sexto Del Cumplimiento

Artículo 52. Es compromiso de las personas servidoras públicas, cumplir en su actuación, con los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

Artículo 53. El Órgano Interno de Control del Municipio y el Comité de Ética, en el ámbito de sus respectivas atribuciones vigilarán la observancia y cumplimiento, de lo previsto en este Código.

Capítulo Séptimo Del Comité de Ética

Artículo 54. El Comité de Ética será el cuerpo colegiado de carácter preventivo, que promoverá, evaluará, resolverá y dará seguimiento al cumplimiento de lo previsto en este Código.

Artículo 55. El Comité de Ética Municipal, estará conformado por cinco integrantes, de la manera siguiente:

- I. Un Presidente del Comité, que será el Presidente Municipal, o la persona a quien éste le delegue esta atribución;

- II. Un Secretario, que será el Secretario del Ayuntamiento o quien designe la Presidencia del Comité de Ética, y

- III. Tres vocales, que se designarán por votación democrática entre las y los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento, elegidos en los niveles siguientes: regidores; directores y personal operativo.

En el caso de la fracción III, por cada integrante electo para formar parte del Comité de Ética Municipal se designará un suplente, que será la persona que le siga en el número de votos relativos.

Artículo 56. Cuando el Comité de Ética se constituya por primera vez, la persona que ocupe la Presidencia, por conducto de la Secretaría del mismo, convocará a las personas titulares electas y suplentes, a la sesión de instalación, en la que deberán rendir la protesta de rigor.

Artículo 57. El Comité de Ética Municipal, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código;
- II. Recibir las denuncias por presuntas infracciones al presente Código y determinar la procedencia del trámite correspondiente;
- III. Difundir el contenido del Código de Ética y promover su cumplimiento.
- IV. Remitir al Órgano Interno de Control, las quejas relacionadas con probables faltas administrativas derivadas de las denuncias de su conocimiento, cuando lo determine procedente;
- V. Prevenir actos de corrupción y de conflictos de intereses, de los servidores públicos municipales.
- VI. Otorgar anualmente reconocimientos a las personas servidoras públicas que en el desempeño de sus funciones se distinguen

por la observancia de los principios, valores y reglas de integridad, contenidos en el presente Ordenamiento,

- VII. Expedir el Reglamento interno que regule su propio funcionamiento
- VIII. Fungir como órgano de asesoría y orientación institucional en materia de ética pública y conflictos de intereses, así como en la aplicación del presente Código;
- IX. Emitir opiniones respecto del comportamiento íntegro de las personas servidoras públicas que correspondan; y
- X. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 58. Las decisiones del Comité de Ética Municipal deberán ser tomadas de manera colegiada, por mayoría simple de votos, en las sesiones, las cuales podrán ser celebradas de manera presencial o virtual.

Artículo 59. El Comité de Ética Municipal deberá celebrar al menos cuatro sesiones ordinarias al año, con la finalidad de atender los asuntos materia de su competencia en términos del presente Código y su propio Reglamento.

Artículo 60. El Comité de Ética Municipal celebrará las sesiones extraordinarias que se requieran, cuando así lo determine el Presidente, para dar cumplimiento a los asuntos de su competencia.

**Capítulo Octavo
De las Sanciones**

Artículo 61. Los servidores públicos que incumplan con alguna de las disposiciones contenidas en este Código, serán sancionados administrativamente con amonestación o extrañamiento, por el Comité de Ética, siempre que la falta cometida sea considerada de mínima gravedad.

Artículo 62. En el caso de que la falta cometida sea considerada por el Comité como una posible falta administrativa, se turnara el asunto al Órgano Interno de Control y en su caso a la autoridad competente, de acuerdo a la naturaleza y gravedad, para que se proceda con apego en la Ley, a la

investigación y sanción administrativa que corresponda.

**Capítulo Noveno
De la interpretación del Código**

Artículo 63. Para efectos administrativos, el Presidente Municipal, por conducto del Órgano Interno de Control del Municipio, interpretará y resolverá los casos no previstos en el presente Código.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Código una vez aprobado por el Honorable Cabildo, iniciara su vigencia al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para dicho efecto el Presidente Municipal queda facultado para gestionar lo necesario ante las instancias gubernamentales correspondientes y proceder a darlo a conocer a la Ciudadanía para su exacto y debido cumplimiento.

Artículo Segundo. Se abroga el Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, aprobado en sesión del Honorable Cabildo de Chiautempan de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete y publicado en el Periódico Oficial del Estado, número dieciséis, Octava Sección, de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

